



RESOLUCIÓN N° 0735-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 889-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 992,50 m², ubicado en el lote 1, manzana "M", del Asentamiento Humano "Nuevo Progreso", distrito y provincia de Casma, y departamento de Ancash, inscrito en la Partida n.º P09080206, del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII– Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 2290 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P09080206, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio";

4. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI⁴ el 17 de julio de 2000, afectó en uso

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de

“el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Casma (en adelante “la afectataria”); por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones “área deportiva”, inscribiéndose dicho acto en el Asiento 00003 de la partida n.º P09080206 del Registro de Predios de Casma, de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz (folio 13);

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el artículo 104º de “el Reglamento” establece que las afectaciones en uso declaradas por leyes especiales en las que no exista indicación expresa de la finalidad ni plazo, se adecuarán a las estipulaciones del Subcapítulo XV del Capítulo IV del Título III del citado marco legal;

6. Que, los predios afectados en uso por COFOPRI son lotes de equipamiento urbano, que se generaron bajo un régimen especial de formalización, por el cual COFOPRI afecta en uso a favor de entidades o privados;

7. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁵ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁶ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

8. Que, en ese sentido, el numeral 3.12 de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁷, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;

9. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13 de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

10. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la afectataria” cumplió con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0488-2017/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2017 (folio 8), Panel Fotográfico (folios 9 y 10), que sustentan a su vez el Informe n.º 849-2017/SBN-DGPE-SDS del 24 de mayo de 2017 (folios 4 y 5) actualizado con la Ficha Técnica n.º 1225-2019/SBN-DGPE-SDAPE del

⁴ Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁷ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





RESOLUCIÓN N° 0735-2019/SBN-DGPE-SDAPE



24 de julio de 2019 (folio 11). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, señaló que “la afectataria” viene incurriendo en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del noveno considerando de la presente resolución; toda vez que “el predio” se encuentra desocupado, sin infraestructura deportiva; lo cual coincide con la inspección realizada por esta Subdirección;



11. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.° 651-2017/SBN-DGPE-SDS del 28 de marzo de 2017 (folio 6), la Subdirección de Supervisión solicitó en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de “la directiva” los descargos a “el afectatario”, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación; siendo notificado el 03 de abril de 2017;



12. Que, se debe señalar que en lo que concierne a la imputación de cargos y solicitud de descargos de “la afectataria”, este procedimiento ha sido tramitado conforme con lo dispuesto en “la Directiva”, toda vez que la Directiva n.° 001-2018/SBN es de aplicación inmediata a los procedimientos iniciados durante su vigencia, es decir, actos del proceso que aún no se hayan ejecutado, dado que no es factible rehacer etapas o retrotraer el proceso a etapas ya ejecutadas, en concordancia con lo señalado en el Informe n.° 317-2018/SBN-DNR-SDNC del 05 de noviembre de 2018 (folios 16 y 17) emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia;

13. Que, por lo tanto, considerando que la Municipalidad Provincial de Casma, pese a estar debidamente notificada no presentó sus descargos hasta la emisión del Informe de Brigada n. 849-2017/SBN-DGPE-SDS y de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (folio 18); aunado a ello que está probado objetivamente el incumplimiento, correspondiendo declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en “el TULO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1482-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 19 y 20);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 992,50 m², ubicado en el lote 1, manzana “M”, del Asentamiento Humano “Nuevo Progreso”, distrito y provincia de Casma, y departamento de Ancash, inscrito en la Partida n.° P09080206, del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII-

Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 2290, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, reasumiéndose la administración del mismo.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



**Abg. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

